



**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS QUE REGULA LA
OCUPACION DE CASETAS Y PUESTOS EN EL MERCADO
MUNICIPAL**

ORDENANZA REGULADORA Nº 18

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de ocupación de casetas y puestos del Mercado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Mercado Municipal y sus Cámaras Frigoríficas en la que se incluyen la ocupación de Casetas y Puestos y la utilización de las instalaciones municipales existentes en el edificio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en lo supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

TARIFA

Epígrafe 1.- Casetas y Puestos:

- Casetas en el Mercado Municipal, constituidas por huecos ya existentes, por hueco y año: 311,04 €
- Bancadas, constituidas por puestos situados en el centro del Mercado con un mínimo de 2 y un máximo de 4 metros lineales, por metro lineal al año: 98,52 €

Epígrafe 2. Cámaras frigoríficas:

1.- Carnes:

Por cada cordero	0.22 €
Por cada mitad o fracción	0.16 €
Por cada ternera	0.62 €
Por cada mitad o fracción de ternera.	0.34 €
Por cada cerdo	0.34 €
Por cada mitad o fracción	0.22 €
Bultos de menos de 10 kg.	0.34 €
Despojos, por cada cubo	0.19 €
Por cada pieza de cabezas e hígados	0.16 €
Por cada jamón	0.16 €
Por cada caja de pollos	0.19 €

2.- Pescados:

Por cada caja de 50 kg.	0.56 €
Por cada caja de 30 kg.	0.40 €
Por cada caja de 5 kg.	0.31 €
Por cada saco de almejas	0.40 €
Mero, espadillas, etc.	0.62 €

3.- Huevos y frutas:

Por cada docena o fracción de huevos	0.10 €
Por cada caja de peras, manzanas, etc.	0.56 €
Por cada bulto de tomates, pepinos, judías verdes y demás clases de verduras	0.16 €

NOTA.- Las tarifas del Epígrafe 2 se devengan por día de utilización de las cámaras con los productos tarifados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento otorgue autorización de uso de las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 8º. Declaración de ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizado los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 19 de abril de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.